

ANEXO II

DESESTIMACIÓN ALEGACIONES PUNTUACIÓN PROVISIONAL FASE DE CONCURSO

Con carácter general, aplicable a todos los apartados siguientes, se recuerda:

- Desestimación de la petición formulada por algunos aspirantes de no tener en cuenta el segundo párrafo del apartado 4 del Anexo III al Anuncio de este Tribunal de 27 de agosto de 2026, en el que se da publicidad a los criterios seguidos en la baremación de los méritos aportados por los aspirantes, alegando que se trata de *“un motivo de exclusión de los cursos no expresamente recogidos en la literalidad de las bases específicas que rigen la convocatoria”*.

El párrafo controvertido se reproduce a continuación:

“No son valorables las titulaciones en las que no conste la identificación nominativa, rúbrica y sello oficial, en su caso, del responsable de la Administración Pública, Organización Sindical, Entidad Pública y Centro de Formación que haya impartido el curso de que se trate. En el caso de que la formación haya sido realizada en colaboración por varios de estos centros, según lo indicado en el párrafo anterior, deberá constar la identificación nominativa, rúbrica y sello oficial, en su caso, de ambos.”

La aclaración que realiza este Tribunal en el párrafo reproducido se enmarca dentro de la competencia que tienen atribuida los órganos de selección para interpretar, aclarar y/o completar aquellos aspectos específicos no contemplados en las bases de toda convocatoria. Dicha aclaración encuentra su justificación en la documentación presentada por algunos aspirantes en la que se ha detectado la falta de cumplimiento de los requisitos de acreditación que han de cumplir los documentos que son expedidos por Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y que con carácter general se recogen en el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“expedidos por el órgano competente”*.

Las certificaciones de los cursos realizados por las administraciones públicas, como actos administrativos que son, deben expresar adecuadamente la identificación de dicho órgano, no efectuar una mera alusión al mismo.

Igualmente, en el caso de colaboraciones, lo indicado en el párrafo precedente ha de aplicarse a las entidades, tanto públicas como privadas, participantes en la colaboración, la cual ha de acreditarse mediante el correspondiente documento en el que se recoja la misma.

Lo aquí recogido se ha aplicado a todos los aspirantes que han presentado documentación que carecía de alguno de los requisitos indicados, o estaba incompleta.

- No es posible la valoración de **méritos obtenidos fuera del plazo de presentación de solicitudes (25/04/2025)**, tal y como se recoge en la Base Específica 4. B. y en el Anuncio de este Tribunal de 27 de agosto de 2026, publicado en el Tablón de Edictos Electrónico y en la Sede Electrónica de este Consistorio. De acuerdo con lo anterior no se han valorado aquellos cursos que, si bien su inicio se ha producido con anterioridad a la fecha señalada, han concluido con posterioridad a la misma.

- No es posible la valoración de méritos **no alegados ni acreditados** durante el plazo de presentación establecido.
- No es posible la valoración de las titulaciones que constituyen un requisito de la convocatoria, tales como las titulaciones de Bachiller o equivalente, o las del nivel B1 del idioma por el que hay optado por examinarse el/la aspirante. Con respecto a la equivalencia al título de Bachiller, de no estar en posesión del mismo, en el caso de que no se haya acreditado la equivalencia, el título de Técnico Superior aportado no podrá ser valorado en la fase de méritos puesto que habrá de considerarse como titulación de acceso.

CARRERA PROFESIONAL (Base Específica 6.a)).

1) Desestimación de las solicitudes de valoración de los servicios prestados como militar profesional de tropa y marinería por los aspirantes que concurren por turno libre.

El cómputo de los servicios prestados como militar profesional de tropa y marinería únicamente puede efectuarse respecto de los aspirantes que concurren por dicho cupo, tras la constatación por parte del Ministerio de Defensa del cumplimiento de los requisitos para concurrir por el mismo, así como del tiempo de prestación de servicios tomando como fecha final la de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo también acreditado por dicho Departamento Ministerial.

Tal y como ya se indicó en el “ANEXO III – CRITERIOS DE BAREMACIÓN MÉRITOS FASE DE CONCURSO” al Anuncio de 27 de agosto de 2026 de este Tribunal Calificador, dicha valoración se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Madrid para la realización de acciones conjuntas en materia de formación y recursos humanos con fecha 10 de octubre de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 254 de 22 de octubre de 2022, por Resolución 420/38394/2022, de 13 de octubre, de la Secretaría General Técnica, del Ministerio de Defensa, que en su Cláusula Primera “Objeto” recoge:

“Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Ayuntamiento de Madrid para impulsar la incorporación al mercado laboral de los miembros de las Fuerzas Armadas, mediante la reserva de plazas para militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio en los futuros procesos selectivos para el acceso al Cuerpo de Policía Municipal de Madrid en la categoría de Policía por turno libre, conforme a lo establecido por la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.”

“Tercera. Actuaciones del Ayuntamiento de Madrid.

- 1. En el marco de la oferta pública de empleo, las bases de ingreso en el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid a través de la categoría de Policía por turno libre reservarán un 20% de las plazas convocadas para el acceso libre de militares profesionales de tropa y marinería con más de cinco años de servicio que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en*

éstas. Las reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.

2. *Se reconocerá a los militares profesionales de tropa y marinería, mediante baremación, los servicios prestados en las Fuerzas Armadas (FAS). Dicha baremación contemplará el tiempo de servicio y empleo alcanzado en las FAS, teniendo en cuenta la legislación aplicable y lo dispuesto en las bases específicas de la correspondiente convocatoria.”*

Lo recogido en los párrafos precedentes deja patente la imposibilidad de valorar los servicios prestados como militar profesional de tropa y marinería a quienes concurren por el turno libre, pues el Convenio aquí reproducido en la parte que afecta a este punto, limita dicha valoración a quienes concurren a las plazas que han sido reservadas en la convocatoria del proceso selectivo de que se trate.

- 2) **Desestimación de las alegaciones de aquellos aspirantes que solicitan que NO sean valorados los servicios prestados como militar profesional de tropa y marinería por los aspirantes que concurren por dicho cupo.**

Los Tribunales de Selección han de ajustar su actuación a lo dispuesto en las Bases Específicas que rigen la convocatoria de que se trate, y al resto de normativa vigente.

Como ya se ha indicado en el punto 1) de este apartado, la valoración de los servicios prestados como militares profesionales de tropa y marinería a los aspirantes que concurren por el mencionado cupo de reserva se realiza de acuerdo con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento de Madrid allí referenciado.

La reserva de plazas que se realiza en la convocatoria del proceso selectivo para su cobertura por militares profesionales de tropa y marinería, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases Específicas y en el artículo 38.4 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, conlleva que será igualmente de aplicación aquella normativa que regule específicamente los aspectos de dicha reserva. Así lo hace el Convenio referenciado en el punto anterior, y ello ha de ser respetado y aplicado por este Tribunal.

El hecho de que en las Bases Específicas que rigen la convocatoria no se recoja expresamente que ha de realizarse el cómputo de los servicios prestados que nos ocupan en nada contradice la actuación de este Tribunal. Si bien las bases de todas las convocatorias constituyen la “Ley del Proceso” a la que han de adecuar su actuación los órganos de selección, en ellas no se recogen exhaustivamente todos y cada uno de los méritos concretos que han de valorarse en la fase de concurso. Tampoco lo hacen las Bases Específicas del proceso selectivo en el que nos encontramos incursos, al igual que no se detallan las titulaciones concretas que en los apartados 6.b), c) y e) de las mismas pueden ser objeto de valoración, siendo una de las tareas de este Tribunal analizar si la diversa documentación que presentan los aspirantes en cada uno de los apartados tiene o no cabida en la descripción general que realizan las Bases Específicas. La enumeración exhaustiva de todos los supuestos susceptibles de valoración en cada uno de los méritos valorables, sería impensable por su profusión además de limitar la baremación a los casos concretos recogidos en las bases, dejando fuera méritos merecedores de puntuación.

De acuerdo con lo indicado, este Tribunal no puede sustraerse a lo acordado por ambas Administraciones, y por ello viene obligado a la valoración de los servicios prestados como militares profesionales de tropa y marinería a los aspirantes que concurren por dicho cupo de reserva.

3) Desestimación de las solicitudes de aquellos aspirantes que solicitan la valoración de los servicios prestados como Policía o en otros Cuerpos de Fuerzas de Seguridad del Estado por los aspirantes que concurren por turno libre.

La Base Específica 6.a) establece claramente que únicamente serán valorados los servicios prestados en las categorías de Agente de Movilidad o de Auxiliar de Policía, a razón de 0,05 puntos por año de servicio o fracción superior a 6 meses en ambos casos.

Esta Base, es aplicación directa de lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, que en su artículo 39 “Bases de selección”, apartado 2 dispone: *“El concurso puntuará los conocimientos previos de interés profesional y los años de servicio prestados como agente auxiliar o agente de movilidad.”*

Así pues, en ausencia de acuerdo o convenio con otras administraciones, como sí es el caso de los aspirantes que concurren por el cupo de reserva para militares profesionales de tropa y marinería, los servicios prestados como Policía o en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no son valorables.

TITULACIONES OFICIALES (Base Específica 6.b)).

1) Títulos oficiales en cuyos certificados conste la finalización de los estudios de que se trate con posterioridad a la fecha límite de presentación de solicitudes (25/04/2025), cuyas tasas de expedición no hayan sido abonadas en dicha fecha, o habiendo sido abonadas conste una fecha posterior a la indicada.

Tal y como también se ha reproducido en el Anexo III al Anuncio de este Tribunal Calificador de 27 de agosto de 2026, sólo es posible la baremación de aquellos títulos que **tengan carácter oficial**, y que hayan sido obtenidos y/o abonadas las tasas de su expedición antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes (25/04/2025).

A tal efecto, para la baremación de los documentos acreditativos de las titulaciones referenciadas en la Base Específica 6.b), este Tribunal ha efectuado las pertinentes consultas respecto de aquellos que ofrecían dudas en la Plataforma de Intermediación de Datos del MINHAP (en adelante, PID), en la que constan las titulaciones oficiales, una vez han sido abonadas las correspondientes tasas por su expedición, independientemente de que hayan sido realizados en una entidad pública o privada, no valorando aquellos que no constan en dicha herramienta.

En este apartado conviene recordar que no pueden ser valorados los títulos propios, independientemente de que hayan sido realizados en una entidad pública o privada, dado su carácter de títulos no oficiales.

2) Superación de un módulo de formación profesional de un ciclo formativo de grado superior.

La documentación relativa a la superación de uno o más módulos de formación profesional de ciclos formativos de grado superior, no acredita en modo alguno la superación del grado íntegramente, y por tanto no pueden ser valorados.

3) “Máster en Organización Integral de Eventos” realizado en ESOE y certificado por la Nebrija Business School.

Esta titulación no tiene carácter oficial y, por tanto, no puede ser valorada.

4) Titulaciones pre-Bolonia correspondientes a Maestra.

Estas titulaciones, de acuerdo con lo acreditado en los correspondientes planes de formación, no alcanzan el número de créditos necesarios para ser consideradas titulación de Grado (240).

Los certificados de correspondencia que se acompañan son emitidos a los efectos de poder ejercer la profesión de que se trate en los estados de la Unión Europea.

De acuerdo con lo anterior no procede asignar 0,40 puntos.

5) Título “Técnico en Emergencias Sanitarias”, realizado en el Centro Privado de Formación Profesional Específica Cesur-Madrid II.

La titulación presentada no tiene el carácter de “Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional”, según lo recogido en la Base Específica 6.b). La consulta efectuada en la PID confirma que se trata de una titulación de grado medio, y por tanto no se encuentra incluida entre las especificadas en la Base antedicha, por lo que no procede otorgar valoración alguna por este título.

6) Certificados expedidos por Conservatorios de Música comprensivos de determinadas asignaturas cursadas.

Esta documentación sólo acredita que se han cursado determinadas asignaturas en un centro concreto, no que se haya obtenido una titulación en estudios de música.

La consulta en la Plataforma de Intermediación de Datos no arroja resultado respecto a la obtención de una titulación que se corresponda con el certificado aportado, por tanto no procede su valoración.

7) “Máster en Dirección de Marketing” expedido por EAE Business School.

EAE Business School es una institución educativa privada, y sus títulos no tienen el carácter oficial exigido por la Base 6.b) de las Específicas, y por ello no procede su valoración.

8) Título "MASTER BIM MANAGER MBM" expedido por AUTODESK Authorized Training Center.

Se trata de un título expedido por una entidad privada y, por tanto, carece del carácter oficial exigido por la Base 6.b) de las Específicas, por ello no procede su valoración.

9) Título "Máster en Dirección de Empresas MBAFT" realizado en la Escuela de Organización Industrial.

Esta titulación, de acuerdo con lo que se indica en la página web de la Escuela es un título propio, no oficial, y por tanto no puede ser valorado.

10) Título "Máster in Supply chain management and technology" realizado en La Salle Universidad Ramón Llul.

Si bien esta titulación tiene el carácter de oficial, no se aporta el correspondiente certificado de haber abonado las tasas correspondientes a su expedición, no constando por ello en la PID.

De acuerdo con lo indicado en el punto 1) de este apartado esta titulación no puede ser valorada.

TITULACIONES DE IDIOMAS (Base Específica 6.c)).

1) Cursos Inglés TOEIC.

No pueden ser valorados aquellos cursos en los que en el apartado "**Validity until**" del correspondiente certificado, conste una fecha anterior a 25/04/2025 ya que de acuerdo con las condiciones de expedición de dichos certificados, éstos habrían caducado.

No pueden ser valorados los certificados en los que no queda acreditada la competencia en la totalidad de las destrezas necesarias para constatar el conocimiento de un idioma extranjero, constando, únicamente, el nivel de competencia en las destrezas lingüísticas relacionadas en los mismos (generalmente 2).

A ello se suma que algunos de los reclamantes solo aportan el "Official Score Report", pero no la certificación expedida por CAPMAN Testing Solutions, que según afirman es la entidad emisora oficial.

Por tanto, las titulaciones de idiomas presentadas conforme a lo aquí indicado, no pueden ser objeto de valoración.

2) Resultados del "Test de connaissance du français - Tout public", realizado en el Institut Français (Madrid).

Tras la oportuna consulta al asesor especialista en el idioma francés del Tribunal Calificador, éste indica que en dicho test sólo se calibran, de cara al Marco Europeo Común de Referencia (en adelante, MECR), dos competencias (comprensión escrita y auditiva más el uso de la lengua)

en un test de opción múltiple ("épreuves QCM"). En los certificados del mencionado test han de evaluarse cuatro competencias y en ellos ha de constar una fecha de certificación y un registro de certificación, datos que no aparecen en la documentación aportada.

A la vista de la información facilitada por el asesor, no procede la valoración de esta documentación.

3) Documento "Certificate of Study", expedido por The English Studio Language School (Madrid).

El asesor especialista en el idioma inglés indica que el documento presentado no se corresponde con un certificado acreditativo de nivel de competencia lingüística a los que se refieren las bases, sino que hace constar la asistencia a un curso.

Tampoco se observa que haga referencia al MCER, ni consten datos de registro de certificación.

A la vista de la información facilitada por el asesor, no procede la valoración de esta documentación.

CURSOS DE INTERÉS POLICIAL (Base Específica 6.e)).

1) Permisos de conducción distintos a los contemplados.

No procede la valoración de los permisos de conducción distintos a los contemplados en la Base Específica 6.e):

- Permiso de conducir de la clase A: 0,25 puntos.
- Permiso de conducir de la clase A2: 0,20 puntos.

2) Cursos realizados como parte integrante de los procesos selectivos de acceso a diversas categorías de los Cuerpos de las Fuerzas y Seguridad del Estado.

Los cursos a los que hace referencia este epígrafe han sido realizados por los aspirantes como parte integrante de un proceso selectivo al que han concurrido y superado, ostentando en la actualidad la condición de funcionarios de carrera. De esta forma, dichos cursos se configuran como una prueba más del proceso selectivo de que se trate, pero no guardan el carácter de acción formativa a la que hace referencia la Base 6.e).

Siendo así, no procede su valoración en las fases de concurso de méritos integrantes de los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a la función pública en otros Cuerpos como personal de nuevo ingreso.

3) Cursos impartidos por la Federación de Sindicatos de Empleados Públicos.

La mencionada Federación es una entidad privada y los cursos impartidos por ella no reúnen el requisito exigido en la Base 6.e) respecto a la autoría y condiciones de su impartición por las Administraciones, organizaciones o entidades detalladas en dicha Base. El hecho de que estén homologados por la Cátedra Cultural de Convivencia y Seguridad de la Universidad de La Laguna, no convierte al centro en una entidad pública, tal y como consta en el propio certificado emitido por la mencionada Cátedra.

Toda vez que la documentación presentada no reúne la información exigida conforme a la Base Específica 6.e), y su correspondiente especificación en el Anexo III al Anuncio de este Tribunal de 27 de agosto de 2026, estos cursos no pueden ser valorados.

4) Cursos impartidos por el sindicato Unión de Policía Municipal (UPM), en colaboración con el Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama.

Si bien en estos cursos figura el escudo del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, no consta que se hayan realizado en el marco de un Plan de Formación Continua de dicho Ayuntamiento, ni la identificación nominativa, rúbrica del órgano correspondiente de la Administración Pública ni tampoco un sello oficial de la misma. El código QR que se incluye en algunos casos remite al sindicato, no al Ayuntamiento, no constando nombre ni apellidos del alumno.

Toda vez que la documentación presentada no reúne la información exigida, según se indica en el punto 1 de este apartado, estos cursos no pueden ser valorados.

5) Cursos impartidos por el Centro de Formación ISFES Pirenarium, en colaboración con el Ayuntamiento de Sabiñánigo.

- En algunos de los certificados correspondientes a los cursos figura el escudo del Ayuntamiento de Sabiñánigo y se indica que han sido autorizados por el mismo. No obstante, no consta dicha autorización, identificación nominativa, rúbrica del órgano competente del Ayuntamiento de Sabiñánigo, sello oficial o CSV del mismo.

Toda vez que la documentación presentada no reúne la información exigida, según se indica en el punto 1 de este apartado, estos cursos no pueden ser valorados.

- En algunos de los certificados, en los que consta el CSV del Ayuntamiento de Sabiñánigo, una vez consultado dicho código en la sede electrónica no coincide la identificación del aspirante con el resultado que arroja la consulta.

Toda vez que la documentación presentada no reúne la información exigida, según se indica en el punto 1 de este apartado, estos cursos no pueden ser valorados.

6) Cursos impartidos por la Organización Sindical CSIF.

No procede la valoración de los cursos impartidos por esta Organización Sindical puesto que, además de NO constituir una Administración Pública, en los certificados aportados no consta

su impartición dentro de los diferentes Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas, o en colaboración con las Entidades Locales, junto con los correspondientes datos identificativos, rúbricas y sellos oficiales de éstas. Siendo así, no reúne los requisitos según se indica en el punto 1 de este apartado.

7) Cursos impartidos por la Organización Sindical “Policía Local Asociada (PLA)”, en colaboración con CSIT-Unión Profesional.

No procede la valoración de los cursos impartidos por estas Organizaciones Sindicales puesto que, además de NO constituir Administraciones Públicas, en los certificados aportados no consta su impartición dentro de los diferentes Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas, o en colaboración con las Entidades Locales, junto con los correspondientes datos identificativos, rúbricas y sellos oficiales de éstas. Siendo así, no reúne los requisitos según se indica en el punto 1 de este apartado.

8) Cursos impartidos por el Instituto Superior de Seguridad Pública (NETPOL).

NETPOL es una entidad privada, y en los certificados expedidos no consta su impartición dentro de los diferentes Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas, o en colaboración con una de ellas. Por tanto, no reúne los requisitos según se indica en el punto 1 de este apartado y no pueden ser valorados.

9) Cursos impartidos por AULAPOLICIAL.

Es un centro homologado de formación en seguridad por Policía Nacional y el Ministerio del Interior. EL aspirante aporta un certificado del propio centro en el que se indica: *"lo que está homologado **es nuestro centro**, que es quien expide el diploma, entramos en la categoría de **entidad privada autorizada por una entidad pública**".*

Al igual que en el punto 1) de este apartado, la homologación del centro no le convierte en Administración Pública, tampoco se acredita que la formación que imparte se realice en colaboración con Policía Nacional y/o el Ministerio del Interior, dentro de sus Planes de Formación Continua, y por ello estos cursos no pueden ser valorados.

10) Cursos impartidos por LABORALI.

El centro referenciado es una entidad privada y en los certificados expedidos no consta su impartición dentro de los diferentes Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas, o en colaboración con una de ellas. Por tanto, no reúne los requisitos según se indica en el punto 1 de este apartado y no pueden ser valorados.

11) Certificado provisional del curso “SOPORTE VITAL Y PRIMEROS AUXILIOS”, expedido por el Centro de Formación Universitario y Profesional CARPE DIEM.

El certificado provisional (del 13 de abril de 2023), hace referencia a que el título definitivo será expedido por la Universidad de Nebrija *"en el mínimo tiempo posible"*. El Centro CARPE DIEM no tiene el carácter de Administración Pública, no consta que se haya realizado en el marco de

un Plan de Formación Continua de ninguna de ellas y haciendo referencia a lo indicado en el documento recibido, no figura acreditación alguna de la universidad que se menciona. El código QR que incorpora remite al propio centro, no a la Universidad de Nebrija.

Por lo aquí expuesto este certificado provisional no puede ser valorado.

12) Cursos impartidos por el “Centro de Estudios Financieros”.

El Centro de Estudios Financieros es una institución educativa privada, especializada en la preparación de oposiciones a la administración pública. El curso cuya valoración se propone no se ha realizado en colaboración con ninguna Administración Pública, ni está incluido en un Plan de Formación Continua.

Por lo aquí expuesto este curso no puede ser valorado.

13) Cursos impartidos por “COROCOTTA Instituto Tecnológico” y el “Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia y Grupo de Formación E.G.S.”

Estos centros se configuran como una Entidad de Derecho Público y por tanto no tienen el carácter Administración Pública. Los cursos cuya valoración se propone no se han realizado en colaboración con una de ellas ni están incluido en un Plan de Formación Continua.

Por lo aquí expuesto estos cursos no pueden ser valorados.

14) Curso “*Dirección y gestión de centros sanitarios públicos*” impartido por el Grupo de Formación E.G.S. en base al convenio de colaboración suscrito con la Universidad Católica de Ávila.

Este curso no se considera de interés policial toda vez que entre las funciones a desempeñar por los miembros del Cuerpo de Policía Municipal no se incluye la dirección y/o gestión de centros sanitarios, ya sean públicos o privados, y por tanto no puede ser valorado.

15) Cursos realizados en los centros que se indican a continuación:

- Instituto Securitas Escuela de Seguridad.
- Fundación Estatal para la Formación en Seguridad.
- Seguridad Estudios Formación.
- Centro Europeo de Formación, Actualización y Reciclaje, S.L.
- Centro de Formación contra incendios y emergencias.
- Formación de Securitas Seguridad España.

Ninguno de los centros aquí relacionados tiene la consideración de Administración Pública. En los documentos presentados no consta que la formación correspondiente se haya impartido en el marco de un Plan de Formación Continua de una Administración Pública, ni se acredita la colaboración con alguna de ellas, careciendo de los datos identificativos de la misma.

Toda vez que no se cumplen los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) no procede su valoración.

16) Cursos impartidos por el “Colegio Oficial de Agentes Comerciales”, “ICEX/CECO”, “Drive on/Autoescuela López” y “EnCar Seguridad Vial y Formación”.

Estos centros no constituyen Administraciones Públicas. Los cursos cuya valoración se propone no se han realizado en colaboración con una de ellas ni están incluidos en un Plan de Formación Continua de una Administración Pública.

Toda vez que no se cumplen los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) no procede su valoración.

17) Cursos impartidos por el sindicato PROGRESA.

No procede la valoración de los cursos impartidos por esta Organización Sindical puesto que, además de NO constituir una Administración Pública, en los certificados aportados no consta su impartición dentro de los diferentes Planes de Formación Continua de las Administraciones Públicas, o en colaboración con las Entidades Locales, junto con los correspondientes datos identificativos, rúbricas y sellos oficiales de éstas. Siendo así, no reúne los requisitos según se indica en el punto 1 de este apartado.

18) Cursos impartidos por el centro “Formación sin Barreras”.

Este centro no tiene la consideración de Administración Pública. Los cursos cuya valoración se propone no se han realizado en colaboración con una de ellas ni están incluidos en un Plan de Formación Continua de una Administración Pública.

Toda vez que no se cumplen los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) no procede su valoración.

19) “Curso universitario de especialización en intervención policía local con ciudadanos extranjeros y europeos”.

En el certificado expedido por el centro “AULA FORMACION CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN S.L.”, se indica que se imparte por la Universidad Europea Miguel de Cervantes y que está acreditado por ésta. No obstante, en el certificado no consta identificación alguna de la Universidad, el código QR incluido no remite a ésta, sino al propio centro, y tampoco se aporta el convenio de colaboración.

Ante la falta de identificación de la Universidad, no reúne los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) y por tanto no procede su valoración.

20) Cursos impartidos por “AudioFIT”.

El centro referenciado no es una Administración Pública. El curso cuya valoración se propone no se ha realizado en colaboración con una de ellas ni está incluido en un Plan de Formación Continua.

Por lo aquí expuesto no reúne los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) y por tanto no procede su valoración.

21) Cursos impartidos por “Centro Concertado Divina Providencia”.

El centro referenciado no es una Administración Pública. El curso cuya valoración se propone no se ha realizado en colaboración con una de ellas ni está incluido en un Plan de Formación Continua.

Por lo aquí expuesto no reúne los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) y por tanto no procede su valoración.

22) Cursos impartidos por “Escuela Madrileña de Socorrismo”.

El centro referenciado no es una Administración Pública. El curso cuya valoración se propone no se ha realizado en colaboración con una de ellas ni está incluido en un Plan de Formación Continua de una AP. No cumpliéndose los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) no puede ser valorado.

23) Curso “Violencia de género” impartido por BAC Formación E.G.S. en base al convenio de colaboración suscrito con la Universidad Católica Santa Teresa de Jesús de Ávila.

El centro referenciado no es una Administración Pública. El curso cuya valoración se propone no se ha realizado en colaboración con una de ellas ni está incluido en un Plan de Formación Continua de una AP.

Se hace alusión a un convenio de colaboración suscrito con una universidad privada, si bien no consta acreditación alguna por parte del órgano correspondiente de la Universidad.

No cumpliéndose los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) no puede ser valorado.

24) Curso “Delitos Tecnológicos y Ciberdelincuencia” impartido por la Confederación Española de Policía.

El centro referenciado es una Organización Sindical y en los certificados de los cursos aportados no consta su acogimiento a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas, ni su impartición en colaboración con Entidades Locales.

No cumpliéndose los requisitos recogidos en la Base Específica 6.e) no puede ser valorado.